

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0584 DUSE

17 DIC. 1991

Ilave;

Visto el expediente N° 2837-91 en dos (02) folios útiles presentado por don: Juan Mario PANIAGUA GARCIA, quién solicita cese por enfermedad;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente con firma legalizada solicita su cese del cargo de Director de la Escuela de Educación Primaria N° 70346 de Challacollo Alfaro del distrito de Ilave, devengando al 31 de Octubre de 1991: VEINTISIETE (27) años, SEIS (05) meses y DIECINUEVE (19) días de servicios prestados al sector Educación incluidos sus 03 años de estudios profesionales no simultáneos y 02 años y 20 días de servicios prestados al Programa de Desarrollo de la Micro Región Ilave-Juli;

Estando informado por el Area de Personal de la Unidad de Servicios Educativos Ilave-Juli; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 135-91-ED, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; D.L.N° 20530; Art. 7º de la Ley N° 23495 y su Reglamento D.S.N° 015-83-PCM; Ley del Profesorado N° 25212 modificatoria de la Ley N° 24029 y su Reglamento D.S.N° 019-90-ED; D.S.N° 051-91-PCM; Ley N° 25224; D.S. N° 154-91-EF y R.D.N° 338-87-OR.

SE RESUELVE:

1º.- CESAR, a su solicitud por enfermedad acreditado con su Certificado Médico a partir del 1º de Diciembre de 1991 a don: Juan Mario PANIAGUA GARCIA, con C.M.N° 00269689 nacido el 30 de Junio de 1935 en el Distrito de Ilave, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno de 56 años de edad con L.E.N° 01836605 del cargo de Director de la Escuela de Educación Primaria N° 70346 de Challacollo Alfaro de Ilave, de jornada laboral 40 horas semanal mensual, V Nivel Magisterial, con título de Educación Primaria N° 02399-G dándosele las debidas gracias por los servicios prestados al estado.

2º.- RECONOCER, a favor del recurrente al 31 de Octubre de 1991 VEINTISIETE (27) años, SEIS (05) meses y DIECINUEVE (19) días de servicios prestados al sector Educación incluidos sus 03 años de estudios profesionales no simultáneos y 02 años y 20 días de servicios prestados al Programa de Desarrollo de la Micro-Región Ilave-Juli;

3º.- OTORGAR, pensión definitiva de cesantía nivelable, equivalente al 329/360 avas partes de sus remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de su cese, con el monto mensual de CIENTOCINCUENTICINCO NUEVOS SOLES CON CINCUENTITRES CENTIMOS. (s/. 155.53) a partir del 1º de Noviembre de 1991, abonable por el Area de Administración de la Unidad de Servicios Educativos Ilave-Juli, discriminados de la siguiente manera:

Remuneración Básica	0.06	Bonif. Familiar	3.00
Bonif. Front. y Diferen.	26.38	Bonif. Refrig. Mov.	5.00
Bonif. al cargo	30.79	Remuneración Reunif.	29.81
Remuneración T.P.H.	38.66	Remuneración Personal	0.03
I.G.V.	17.25	Bonif. Adicional	4.55
			<u>155.53</u>

4º.- ABONAR, la suma de NOVECIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES CON TREINTIDOS CENTIMOS (s/. 915.32) por concepto de remuneración compensatoria por tiempo de servicios, que resulta de multiplicar su última remuneración principal de s/. 32.69 por 27 años y 06 meses de servicios descontando de 06 meses según R.D.N° 0335-DUSE-IJ. de fecha 12 de Julio de 1988 que se consignará en la planilla única de pagos.

El egreso que crigine la presente será afectada al pliego 05 Región Tacna, Moquegua y Puno, Programa 43 Educación Puno, Sub-programa 02 y de acuerdo a la Ley del Presupuesto N° 25303 del año en curso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

FREDY ALEJO ARIAS LOZA  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II  
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
ILAVE-JULI.

FAAL/DUSE-IJ.  
SCCC/JAPER.(e)  
GOE/Esp.Pens.(e)  
91-11-29